

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Septiembre 05 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00181-00.
DEMANDADO: CARLOS JULIO SARRIA TOVAR Y OTROS.
DEMANDANTE: ROSALBA HERNANDEZ.
APODERADO: SANDRO MONTERO MATABANCHOY.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos, observa el juzgado se trata de asunto que se suscita entre las partes aquí demandante y demandadas y que está relacionado con el bien que se busca reivindicar en este asunto, allega Copia de Acta de acuerdo conciliatorio de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); y Copia de Acta de acuerdo conciliatorio de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); suscritas ante el Inspector de Policía de El Doncello Caquetá, razón por la que se tiene por válida como requisito de procedibilidad previo al trámite de la demanda.

Por competencia de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 26 numeral 3, 28 numeral 7 y artículo 90 del Código General del proceso, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. Del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Acción Reivindicatoria o de dominio, propuesta por la demandante señora ROSALBA HERNANDEZ contra los señores CARLOS JULIO SARRIA TOVAR; JOHOVANNY CUEVAS MONCADA; ISMAEL MONDRAGON; MARIA CRISTINA BAUTISTA OCHOA; LUZ MELIDA RAMOS VILLADA; JANED MONDRAGON VASQUEZ; MARCELA MONDRAGON VASQUEZ, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula No. 420-31492, Código Catastral No. 01-00-0177-0010-000, ubicado en la dirección Calle 15A No. 3-36 Barrio 12 de Octubre del municipio de El Doncello – Caquetá, con una extensión aproximada de 2 hectáreas 4.995,90 M2, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, con linderos que constan en la escritura pública No. 2964 de fecha 30 de septiembre de 1986 de la Notaria Única del Círculo de Florencia – Caquetá de la siguiente manera:

NORTE: Con área urbana del municipio El Doncello
ORIENTE: Con predios de la sucesión de Enrique Reyes
OCCIDENTE: Con propiedad del señor Tomas Serna
SUR: Con propiedad de Néstor Gutiérrez y encierra

SEGUNDO: Disponer que por razón de la cuantía – mínima - al presente asunto se dé el trámite para proceso verbal, indicado en el Libro Tercero, Título I, capítulo I artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados señores CARLOS JULIO SARRIA TOVAR; JOHOVANNY CUEVAS MONCADA; ISMAEL MONDRAGON; MARIA CRISTINA BAUTISTA OCHOA; LUZ MELIDA RAMOS VILLADA; JANED MONDRAGON VASQUEZ; MARCELA MONDRAGON VASQUEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de veinte (20) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 369, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

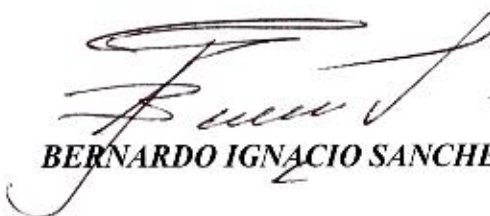
CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-31492 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G.P. librese el oficio que corresponde.

QUINTO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor SANDRO MONTERO MATABANCHÓY, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Septiembre 05 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Septiembre 05 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00193-00.
DEMANDADO: DIANA CIRLEY PLAZAS.
DEMANDANTE: FRANCY CARVAJAL OTALORA.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por **FRANCY CARVAJAL OTALORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.726.776, representado a través de apoderado judicial, contra la demandada señora **DIANA CIRLEY PLAZAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 36.069.247, soportada en una letra de cambio, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de **FRANCY CARVAJAL OTALORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.726.776, contra la demandada señora **DIANA CIRLEY PLAZAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 36.069.247, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes o remuneratorios desde el día **08 de agosto del año 2022 hasta el día 01 de enero del año 2023**, a la tasa legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **02 de enero del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

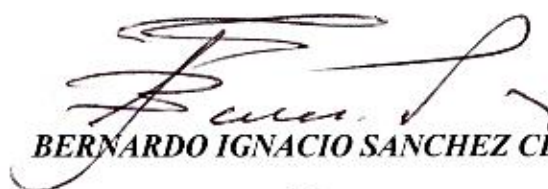
CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **DIANA CIRLEY PLAZAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **36.069.247**, mediante emplazamiento como quiera que la parte actora ha manifestado no conocer dirección de notificaciones de la demandada y así lo ha solicitado conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022, por lo que se deberá **PUBLICAR** el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El Doncello. Septiembre 05 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Septiembre 05 del año 2023. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°.182474089001-2023-00195-00.
DEMANDADO: AIDY QUIMBAYA PUENTES.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: MIREYA SANCHEZ TOSCANO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8** contra la señora **AIDY QUIMBAYA PUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **40.690.321**, soportada en el pagaré suscrito el primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutivo de mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A., con NIT N°. 890.903.938-8**, y a cargo de la señora **AIDY QUIMBAYA PUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **40.690.321**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHO PESOS (\$ 20.416.008) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), que se ejecuta.

1.1. Por los intereses moratorios del **saldo del capital insoluto** del pagaré suscrito el primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **20 de marzo de 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

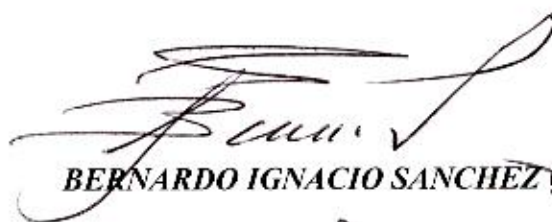
CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **AIDY QUIMBAYA PUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **40.690.321**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se autoriza a los señores **LUISA FERNANDA DÍAZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.550.719 de Florencia y a **JULIO CESAR PARDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.494.920 de Silvania Como dependientes judiciales para que examine el expediente, se le suministre los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera queda expresamente autorizado para retirar oficios, despachos comisorios avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Septiembre 05 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ,
Secretario.